CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACIÓN DE SERVICIO "GASOLINERA ATERRIZAJE".

Nosotros RICARDO ARTURO PAZ MEJIA, mayor de edad casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con tarjeta de Identidad No. 0501-1971-03905, y de este domicilio nombrado como Director General del SENASA, mediante Resolución CD/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, a partir de esa fecha, debidamente facultado para suscribir Convenios de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016, de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo "EL SERVICIO NACIONAL DE **SANIDAD** AGROALIMENTARIA (SENASA)" y el señor GABRIEL CÁCERES GUTIÉRREZ, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1990-01112, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca; quien comparece en su condición de Gerente Administrativo de la Sociedad Mercantil "GASOLINERA ATERRIZAJE", con RTN-06011961003275; quien de ahora en adelante se denomina EL PROVEEDOR; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Crédito de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre el Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y La Estación de Servicio "GASOLINERA ATERRIZAJE", el cual se regirá bajo las siguientes condiciones: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es para que la Estación de Servicio "GASOLINERA ATERRIZAJE" suministre al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el combustible necesario para la flota de vehicular de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los siete días de la semana. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) se compromete a cancelar a través de depósitos en la cuenta SIAFI del proveedor el valor que corresponda por el suministro de combustible que proporcionara paulatinamente EL PROVEEDOR conforme a la demanda del Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); EL PROVEEDOR se compromete a proporcionar y facturar todo el servicio de suministro de combustible que le sea debidamente solicitado para los vehículos que forman parte de la flota vehicular del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), obligándose el PROVEEDOR a entregar al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el detalle del consumo de combustible de los vehículos acompañando las facturas respectivas, más tardar el cinco de cada mes. TERCERA: FORMA DE SOLICITAR EL SERVICIO: Al requerirse el suministro de combustible se presentará al PROVEEDOR una orden de combustible original numerada emitida el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en la que se indicara la siguiente información: nombre del motorista, nombre de la Gasolinera, marca del vehículo, número de la placa, cantidad, descripción del combustible a suministrar, unidad de medida, total suministrado en lempiras, kilometraje incluyendo las firmas autorizadas con su respectivo sello, que corresponderá al Jefe y/o Sub Jefe del Departamento de Administración y del solicitante; el PROVEEDOR deberá requerir identificación previo al suministro de combustible a fin de verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la misma; caso

contrario deberá denegar el servicio. La factura emitida por el PROVEEDOR deberá coincidir con las cantidades y datos autorizados en la orden de combustible y será firmada por el portador al momento de recibir el suministro. CUARTA: ORDEN DE COMBUSTIBLE: El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) establece que cada orden de combustible deberá contener la firma del Jefe Regional. QUINTA: PRECIO: El precio del combustible serán el establecido al día que se suministre el combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP). SEXTA: El monto del presente Convenio es de cuantía indeterminada sujeto al precio establecido por la Secretaria de Desarrollo Económico a través de la Comisión Administradora de Petróleo (CAP), EL Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) hará pagos vía SIAFI por el suministro de combustible al PROVEEDOR una vez consumida la cantidad acreditada para su utilización. SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN: Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera cumplir con su objeto, para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a) Incumplimiento de las clausulas pactadas; b) Decisión administrativa superior; c) Por incumplimiento injustificado en el servicio de suministro de combustible. OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente Convenio para Suministro de Combustible se establece que la misma será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes y para tal efecto el PROVEEDOR renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

NOVENA: VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

DECIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en el contenido de cada una de las clausulas, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito

Central, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2018.

. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA

Director General de SENASA

GABRIEL CÁCERES GUTIÉRREZ

Gerente Administrativo Gasolinera Aterrizaje

Tarjeta No. 0601-1990-01112